

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A las Comisiones Unidas de Gobernación y de Estudios Legislativos se turno para estudio y dictamen la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, promovida por los integrantes de los Grupos Parlamentarios del Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, así como el Diputado Aurelio Uvalle Gallardo del Partido Nueva Alianza, todos de la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado de Tamaulipas.

Al efecto de quienes integramos la Comisión de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, 36, 39, 43 párrafo 1, incisos e), f) y g), 44, 45, 46 párrafo 1 y 95 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar nuestra opinión a través del siguiente:

DICTAMEN

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue debidamente recibida y turnada el día 18 de abril de 2012, por el Presidente de la Mesa Directiva a la Comisión que formula el presente Dictamen, cuyos integrantes tuvimos a bien reunirnos en la Sala de Comisiones de este Honorable Congreso del Estado, a fin de analizar la acción legislativa que nos ocupa y emitir nuestra opinión al respecto.



II. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, como es el caso que nos ocupa.

III. Objeto de la acción legislativa

La acción Legislativa sometida a consideración de este órgano legislativo, tiene como propósito reformar la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas para implementar mecanismos a través de los cuales se establezca una cuota de recuperación con respecto a los gastos de reproducción y envió en relación a información proporcionada a particulares por conducto de la Unidad de Información Pública.

IV. Análisis del contenido de la Iniciativa

En principio exponen los promoventes que el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

En torno a lo anterior refieren que el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por diversos principios y bases, entre los que destaca el relativo a que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.



Añaden que se establece la previsión de que los mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión sean expeditos.

Refieren que durante la última década el derecho de acceso a la información pública ha evolucionado considerablemente dentro del ámbito estatal, más aún a partir de la reforma efectuada al artículo 6o. Constitucional en el año 2007, mediante la cual se establecieron las bases y principios fundamentales que desde entonces rigen el ejercicio de este derecho y constituyen el detonante para que la sociedad se acerque cada vez con mayor frecuencia a los entes públicos para obtener información que sea de su particular interés.

Así también, señalan que lo anterior se ha visto reflejado en el caso particular del Congreso del Estado, motivando con ello un incremento en los servicios prestados por la Unidad de Información Pública, sobre todo por lo que respecta a la reproducción y envió de la información solicitada por el público, propiciando con ello un incremento en la utilización de los recursos materiales requeridos para el desarrollo de sus actividades.

Aunado a lo anterior agregan que existen casos en donde una sola persona ha solicitado información cuyo otorgamiento representa considerables costos en razón de los soportes en los que ésta se entrega, tales como medios magnéticos, copias simples o certificadas, y entrega a través de servicios privados de mensajería, por lo que resulta necesario que este Congreso establezca los mecanismos de cobro procedentes que permitan restituir el material utilizado en la reproducción y envió de información pública solicitada por particulares.



Con base en lo anterior manifiestan que el artículo 14 párrafo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas establece que los solicitantes de la información pública deben cubrir los derechos que provean las leyes por concepto de su reproducción y envió; así también la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece la forma en que se causarán los servicios prestados por los entes públicos en torno al ejercicio de la libertad de información que le asiste a la ciudadanía.

Continúan señalando, que no obstante lo anterior con base en las previsiones legales antes descritas estiman necesario establecer en la ley que rige nuestra organización y funcionamiento internos el sustento de los derechos que deberán cubrir los solicitantes por concepto de reproducción y envió de la información pública de este Poder Legislativo que resulta procedente otorgar en los términos de ley a quien la solicite.

Bajo tales premisas señalan, que es importante precisar que esta acción legislativa busca perfeccionar y dar sustento pleno a la posibilidad constitucional y legal de implementar por parte de esta representación popular los mecanismos a través de los cuales se causan los servicios prestados por la Unidad de Información Pública respecto al otorgamiento de información a particulares por concepto de su reproducción y envió.



Por último, señalan que con relación a lo antes expuesto estiman necesario poner de relieve que mediante esta reforma no se trata de imponer un cobro al acceso a la información, el cual es gratuito por disposición constitucional, sino más bien se pretende establecer una cuota de recuperación con respecto a los gastos de reproducción y envió con relación a información proporcionada a particulares por conducto de la Unidad de Información Pública, los cuales en ocasiones suelen ser sumamente onerosos, por lo que a través de la reforma que se propone se evitará que se vean afectados los recursos públicos del Congreso con motivo de actividades propias de particulares, tomando como base los mecanismos administrativos que para este propósito tienen ya establecidos la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado y los Ayuntamientos.

V. Consideraciones de las dictaminadoras.

Como se desprende de la exposición de motivos de la acción legislativa que nos ocupa, queda claro que el propósito de la misma es sustentar legalmente el cobro que habrá de realizar el Congreso del Estado por los derechos de reproducción y envío de información que resulte procedente otorgar a las personas que lo soliciten a través de la ventanilla de la Unidad de Información Pública de este Poder Legislativo.

Lo anterior resulta procedente ya que actualmente el Congreso del Estado no cuenta con un mecanismo de cobro por los conceptos de referencia y los servicios prestados por la Unidad de Información Pública han ido paulatinamente en aumento, propiciando con ello un incremento en la utilización de los recursos económicos y materiales que se destinan a la reproducción y al envío de documentos que concierne al otorgamiento de información pública a la ciudadanía.



Cabe señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, establece en el artículo 14 párrafo 2 que los solicitantes de la información pública cubrirán los derechos que provean las leyes por el concepto de reproducción y envío de la información; así mismo, el artículo 48 párrafo 1 de ese ordenamiento establece que la entrega de la información se hará previo pago de los costos de reproducción o copiado de la misma.

Ahora bien, la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas establece los montos inherentes al cobro por los derechos de reproducción y envío de documentos, tratándose de servicios prestado en el ejercicio de la libertad de información pública, por lo que resulta factible establecer en la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, que los costos de reproducción y envío de información solicitada a la Unidad de Información Pública serán cubiertos por el solicitante en términos de la legislación hacendaria mediante los mecanismos administrativos que para ello se establezca.

En ese tenor se colige que esta adición únicamente pretende afianzar y dar mayor certeza jurídica al cobro que puede realizar el Congreso por derechos de reproducción y envío de información, cuyos montos ya están debidamente establecidos en la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas.

Por lo anteriormente fundado y motivado, quienes elaboramos el presente dictamen nos permitimos presentar ante la consideración de este alto cuerpo colegiado el siguiente proyecto de:



DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN PÁRRAFO TERCERO AL ARTÍCULO 66 BIS DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 66 BIS.

1. La...

2. La...

3. Los costos de reproducción y envió de información solicitada a la Unidad de Información Pública serán cubiertos por el solicitante, en términos de lo previsto en la Ley de Hacienda y mediante los mecanismos administrativos que al efecto se establezcan.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y se publicará en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, a los ocho días del mes de mayo de dos mil trece.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JORGE LUIS CAMORLINGA GUERRA PRESIDENTE			
DIP. ROSA ICELA ARIZOCA SECRETARIA			
DIP. OSCAR DE JESÚS ALMARAZ SMER VOCAL			
DIP. REYNALDO JAVIER GARZA ELIZONDO VOCAL			
DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES VOCAL			
DIP. MONTSERRAT ALICIA ARCOS VELÁZQUEZ VOCAL			
DIP. JUAN MANUEL RODRÍGUEZ NIETO VOCAL			

Hoja de firmas del dictamen recaído a la Iniciativa de Decreto mediante el cual se adiciona un párrafo tercero al artículo 66 Bis de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas.